REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YANGA, VER.

ADMINISTRACIÓN

2026 – 2029

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro
C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

AUTORIZÓ

LIC. RAFAEL AGUILAR MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUCIA SANCHEZ HUERTA
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL

ING. GLORIA MORALES FLORES
REGIDORA ÚNICA MUNICIPAL

VALIDÓ

LIC. MILAGROS RIVERA AGUIRRE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Generales……..…….…… 5
CAPÍTULO SEGUNDO. Objetivos del Bando ……..…….....8
CAPÍTULO TERCERO. Identidad de la Ciudad ……..... 9
CAPÍTULO CUARTO. De la División Territorial, Habitantes, Vecinos y Visitantes…….... 11
CAPÍTULO QUINTO. De las autoridades municipales……... 13
CAPÍTULO SEXTO. De la identidad, derechos y protección de los pueblos afromexicanos o indígenas …… 17
CAPÍTULO SEPTIMO. De de la Participación Ciudadana, Inclusión y Gobierno Abierto …….. 18
CAPÍTULO OCTAVO. De la administración municipal ……21
CAPÍTULO NOVENO. De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes ……... 27
CAPÍTULO DECIMO. Del patrimonio Municipal y servicios públicos …… 30
CAPÍTULO DECIMO PRIMERO. De la Concesión de Servicios Públicos Municipales …… 32
CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO. De los Permisos, Licencias y Autorizaciones …….. 33
CAPÍTULO DECIMO TERCERO. De los Ingresos y Egresos del Municipio …… 38
CAPÍTULO DECIMO CUARTA. Del Orden y la Seguridad Pública…..... 40
CAPÍTULO DECIMO QUINTA. De las Infracciones y Sanciones……48
CAPÍTULO DECIMO SEXTA. Infracciones cometidas por menores de edad…… 52
CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO. De los Recursos……..... 53

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro
C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

El H. Ayuntamiento del Municipio de Yanga, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hace saber a sus habitantes, del Bando de Policía y Gobierno con fundamento en el artículo 2°, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5°, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 Bis, 5, 13, 15, 16, 24, 25, 31 y 35 Ley de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz; 4, 5. 9, 10 fracción I, III, IV, V, VI, XXVI, 12, 15 y 17 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz y 15, 19, 20, 21, 33 y 45 Ley de Planeación del Estado de Veracruz y artículos 33 Bis fracción I, 33 quinquies, 34 y 35 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, tienen facultad de gobernarse conforme a los principios del municipio libre lo que, en conjunto con la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en la Entidad, deriva en la capacidad para emitir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial.

SEGUNDO. Que la modernización y actualización permanente del marco normativo municipal constituye una necesidad para todos los municipios del país, esto en atención a los continuos cambios en los ámbitos económico, jurídico, político y social. Por tanto, esta adecuación normativa es indispensable para que el Gobierno Municipal actúe conforme a los principios de transparencia, eficiencia, rendición de cuentas, y participación ciudadana, al dar certidumbre jurídica sobre las funciones y deberes de los servidores públicos municipales, infracciones y mecanismos de defensa administrativos que puede ejercer los habitantes al conocer sus derechos, obligaciones.

TERCERO. Que el correcto desempeño de la administración pública municipal requiere contar con una estructura normativa clara, y moderna que delimite la organización, funciones, responsabilidades y procedimientos administrativos en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo acorde con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como la observancia de los 17 objetos del desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de la ONU, bajo esa tesitura se emite el presente Bando de Policía y Buen Gobierno bajo acuerdo del cabildo.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Yanga, Veracruz, es de interés púbico y de observancia general, para todos los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, tiene aplicación dentro de la totalidad de los confines territoriales pertenecientes al Municipio de Yanga, Veracruz, incluida la cabecera municipal, congregaciones, rancherías colonias, ejidos y manzanas.

Artículo 2.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yanga, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es de interés público y tiene por objetivo lo siguiente:

I. Hacer del conocimiento de los habitantes sus Derechos Humanos en armonía con la Convención Americana de Derechos Humanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que los habitantes puedan identificar a las autoridades locales y su respectiva competencia en cuanto a las funciones que les son encomendadas para desempeñar en beneficio de mejorar la calidad de vida y preservar el Municipio dentro del cual habitamos.

Artículo 3.- El Municipio de Yanga, es un orden de gobierno perteneciente a la Entidad Federativa de Veracruz de Ignacio de la Llave; con personalidad jurídica propia y patrimonio propio. Facultado a su vez para ejercer con autonomía funciones con la finalidad de preservar el orden público y mejorar la calidad de vida de sus habitantes dentro de su jurisdicción.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. La promulgación del presente bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para el régimen del gobierno y la administración del municipio.

II. Organizar la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios

públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

III. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia de administración municipal.

IV. De ordenamiento y ejecución de administración, actos y autoridad para el cumplimiento de las disposiciones que dicte, de inspección, vigilancia e imposición de sanciones y, en su caso, del uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales.

V. Prevenir la comisión de delitos, la alteración del orden público o cualquier otro acto que ponga en riesgo la seguridad, la vida o la posesión de las personas y.

VI. Las demás facultades que en forma expresa le otorgue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz y las leyes que le sean aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos de este bando se establecen las siguientes definiciones:

Ayuntamiento: Se entiende como la Institución político-administrativa, que está conformada por el Cabildo, que forma parte de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de sus funciones públicas y como el órgano colegiado de gobierno del Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, integrado por el presidente municipal, la síndica y la regidora que mediante sesiones periódicas emiten y ejecutan acuerdos.

Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.

Dependencia: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia.

Directores: Son los titulares de las dependencias administrativas, organismos y entidades de la administración pública municipal del municipio de Yanga, Veracruz.

Entidad: Son aquellos bienes y prestaciones que el Estado Local proporciona para satisfacer necesidades colectivas básicas. Garantizando un entorno habitable y funcional, asegurando que todos los ciudadanos tengan acceso a estos servicios de manera equitativa y sostenible.

Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

.

Municipio: Municipio de Yanga, Veracruz.

Perspectiva de Género: A la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres que pretende justificarse con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género que permitan avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Presidente Municipal: Es el representante ejecutivo del municipio y aplica los acuerdos del ayuntamiento, gobierna y administra, ante el Cabildo, le corresponde convocar las sesiones, presidirlas y dirigirlas. Participa en el debate y determinaciones del Cabildo, con voto de calidad en caso de empate.

Regidor: Es una autoridad municipal, que integra el Ayuntamiento de un Municipio y participa en la toma de decisiones en forma colegiada.

Síndico: Es una autoridad municipal que integra el Ayuntamiento, además de ser el representante jurídico del ente público y participa en la toma de decisiones en forma colegiada.

Habitantes: Habitantes nacidos y residentes o no nacidos pero residentes del Municipio de Yanga, Veracruz, congregaciones, rancherías colonias, ejidos y manzanas.

Derechos Humanos: Derechos con los que cuenta los habitantes que son inherentes a su condición humana por el simple hecho de haber nacido, mismos Derechos que son irrenunciables y exigibles a las autoridades correspondientes, consistentes en un “dejar hacer”, “hacer” y/o “no obstruir” por parte de la Autoridad Municipal con sus habitantes.

Servicios públicos: Comprenden actividades esenciales o básicas que el Municipio debe garantiza a la población para mejorar la calidad de vida y proteger la igualdad de oportunidades, financiándose generalmente con recursos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
Objetivos del Bando

Artículo 6.- Los objetivos del Municipio de Yanga, Veracruz a través de presente Bando de policía y buen gobierno, son los siguientes:

I. Hacer saber a sus habitantes los Derechos con los que cuentan, así como sus obligaciones, faltas administrativas y lineamientos a seguir para preservar las buenas condiciones de nuestra ciudad.

II. Hacer saber a sus habitantes sobre cuáles son las autoridades competentes a las que se les puede hacer exigibles sus Derechos y exigirles desempeñen funciones relativas al mejoramiento y preservación del orden público, limpieza, seguridad, calidad de vida y auxilio en caso de requerir de las mismas.

III. Garantizar el orden público, seguridad, calidad de vida, limpieza y bienestar de los habitantes.

IV. Promover el desarrollo urbano, participación ciudadana, cuidado de los bienes a través de los cuales se brinda servicio a la habitantes y preservación del medio ambiente.

V. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

VI. Preservar en estado funcional el patrimonio público a través del cual se brinda servicio a los habitantes, consistente en medios de transporte y calles, salud, salubridad, drenaje, agua para consumo de cualquier índole y demás servicios que serán mencionados a lo largo del presente Bando.

VII. Garantizar la seguridad de los habitantes vigilando que se cumpla la ley, así como fomentar la cultura de la

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

prevención del delito con perspectiva de Derechos Humanos y siguiendo el debido proceso legal.

VIII. Promover la salud pública, fomentar la cultura de la prevención de enfermedades y procurar la participación ciudadana al momento de evitar la difusión de enfermedades contagiosas a través del autocuidado y cuidado de las demás personas.

IX. Preservar los recursos naturales e hídricos con la finalidad de crecer sustentablemente sin comprometer a las futuras generaciones para que estas últimas también puedan disponer de los mismos recursos.

X. Fomentar entre los habitantes el respeto hacia las demás personas, la cultura, educación civil y vial, preservación del medio ambiente, cuidado de los recursos naturales e hídricos y, mantener un Yanga limpio y ordenado en la medida de sus posibilidades.

XI. Prestar servicios públicos óptimos a los habitantes consistentes en seguridad, alumbrado público, suministro de agua, salud, alcantarillado, movilidad urbana y las demás que disponga el habitante de acuerdo con lo que el Municipio se encuentre obligado a proporcionar, mismo sentido que la Fracción III.

CAPÍTULO TERCERO
Identidad de la Ciudad

Artículo 7.- El municipio tendrá como símbolos representativos: El Nombre y el Escudo.

El nombre oficial del municipio es Yanga, Veracruz de Ignacio de la llave. Este nombre es inalienable y no podrá ser cambiado sino mediante el procedimiento que establece la Constitución Política del Estado de Veracruz y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El escudo tiene las características siguientes: La orla de banderas mexicanas y laureles significan el tiempo y gloria en tierras mexicanas, un lienzo con el nombre de YANGA y una corona en la parte superior que significa la noble ascendencia del Yanga, un pliego en la parte inferior con la inscripción ´´primer pueblo libre de America´´, ´´Honor a quien honor merece´´, el escudo esta dividido en cuatro secciones por una cruz de color violeta con una inscripción en cada extremo (Dios en la parte superior, pueblo en la parte inferior, Espíritu del lado izquierdo y libertad del lado derecho) las dos secciones superiores tiene los símbolos del poder (el sol) y la luz (la luna).

Las dos secciones inferiores representan los océanos Atlántico y Pacifico; la imagen central representa la figura imponente de un negro (Yanga) que emerge de tierra firme (República Mexicana) de la región circunvecina al pico de Orizaba o Citlaltépetl, rompiendo las cadenas de a esclavitud con una lanza en la diestra (Un medio para hacer justicia) y, en la siniestra el justo pliego petitorio dirigido al Virrey de España D. Luis de Velasco; mirando en lo alto una paloma (La Paz) que lo ilumina y unas manos justas y divinas que le hacen entrega de su ideal anhelado; su tierra, su pueblo libre y soberano; el escudo representa globalmente la fundación del primer Pueblo Libre de America (21 de febrero de 1609) y honores al precursor de todos los libertadore del continente, Gaspar Yanga.

Artículo 8.- El Escudo Municipal será utilizado oficialmente por el Gobierno Municipal en:

1. Papelería oficial y sellos de las dependencias municipales.
2. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
3. Vehículos oficiales destinados al servicio público y seguridad.
4. Placas conmemorativas, uniformes y distintivos de los servidores públicos.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo Oficial para:

- Fines publicitarios de particulares, partidos políticos o asociaciones religiosas.
- Cualquier actividad que denigre la dignidad de los habitantes del municipio.
- Uso en vehículos o establecimientos privados sin la autorización expresa y por escrito del H. Ayuntamiento.

Artículo 10. El H. Ayuntamiento es el único facultado para autorizar la reproducción del escudo para fines culturales, educativos o turísticos, siempre que no persigan fines de lucro o proselitismo.

Artículo 11. Cualquier alteración, uso indebido o falta de respeto a los símbolos municipales será sancionado conforme a lo establecido en el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 12. El presente Bando reconoce la composición pluricultural, multiétnica y multilingüe del Municipio de Yanga, sustentada primordialmente en sus pueblos y comunidades afromexicanas e indígenas. Todas las autoridades municipales tienen la obligación de promover, respetar y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 13. Se reconoce el derecho a la **autoadscripción**. Para los efectos de este reglamento, bastará la declaración de una persona de pertenecer a una comunidad afromexicana o indígena registrada ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para que las autoridades municipales le otorguen el trato y respeto que emana de este Bando.

CAPÍTULO CUARTO
De la División Territorial, Habitantes, Vecinos y Visitantes

Artículo 14. La superficie del territorio del municipio de Yanga, Veracruz, tiene las siguientes colindancias:
Ubicado en la zona centro del Estado, a una altura de 520 metros sobre el nivel del mar y posee las siguientes coordenadas geográficas; en la coordenada 18 0 50´ 55´´ latitud norte y 960 48´ 22´´ de longitud. Colinda con los municipios: Al Este con Cuitlahuac, al Noreste con Atoyac y Sureste con Omealca, la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los limites y las colindancias que se les reconocen actualmente.

Artículo 15. El territorio del municipio de Yanga, Veracruz, se integra con:

a) La cabecera municipal, con asiento en el municipio de Yanga, Veracruz;

b) Congregaciones: General Alatriste, Juan Jose Baz, Loma de Guadalupe, los Mangos, San Miguel el Grande, La

Concepción, Las Mesillas, Francisco Paz, Adolfo López Mateos y Palmillas. Donde recidira un Agente Municipal;

c) Rancherías: Laguna del Carmen, La Totonquera, San Rafael la Tranca, El Pochote y Santa Anna. Una porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá el subagente Municipal;

Artículo 16. Son habitantes del Municipio de Yanga, todas las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro del territorio delimitado en presente Bando.

Artículo 17. Son vecinos del Municipio de Yanga todas las personas que cuando menos tengan un año de residencia efectiva dentro de la jurisdicción territorial ya demarcada.

La vecindad se adquiere por residir de manera efectiva durante un año dentro del municipio con el ánimo de permanecer en él y contar con domicilio establecido dentro de su territorio.

La vecindad se perderá por ausencia declarada judicialmente o por manifestación expresa de residir fuera del territorio del municipio.

Artículo 18. Son visitantes todas las personas que se encuentren temporalmente dentro de las demarcaciones territoriales pertenecientes al Municipio de Yanga, pero no residan habitual ni temporalmente en él. Solamente se encuentren de paso por razones laborales, culturales, recreativas, turísticas y/o de tránsito.

Artículo 19. Las personas nacidas dentro de las demarcaciones territoriales del Municipio de Yanga, serán reconocidas como residentes de esta misma ciudad y contarán con el gentilicio de Yanguense. Debiendo atender de igual manera a las obligaciones que constriñen a la ciudadanía de esta municipalidad de acuerdo con el marco jurídico y legal Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
De las Autoridades Municipales

Artículo 20. Son Autoridades Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia:

- El presidente o presidenta municipal;
- Síndico (a);
- Regidor (a) único;
- Tesorero (a) municipal.
- Contralor (a)
- Director (a) de seguridad Pública Municipal.

Artículo 21. Son funcionarios municipales:

- El Secretario (a) del Municipio;
- Oficial mayor;
- Auxiliares Administrativos, Los Coordinadores (as), Directores (as) y Jefes (as) de Departamento de las distintas áreas de la administración pública municipal.

Artículo 22 El gobierno del Municipio de Yanga, Veracruz, es un órgano colegiado, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política ya administrativa, cuando el H. Ayuntamiento se constituya como órgano colegiado para sesionar y acordar, recibe el nombre de cabildo.

Artículo 23. Las atribuciones del Ayuntamiento de Yanga solo son aplicables dentro de la demarcación territorial del Municipio de Yanga, estas no exceden la potestad legal de las autoridades Estatales y Federales, siendo capaces de ejercer únicamente las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones legales les confieren.

Artículo 24. Son obligaciones del H. Ayuntamiento:

I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les correspondan y fincar las responsabilidades en que incurran, conforme a la ley en la materia;

II. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bines públicos municipales;

III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios y en caso de que se establezca para su realización alguna obligación para el particular, vigilar que se cumplan con las atribuciones que les corresponde;
IV. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos, ante la instancia correspondiente.

Articulo 25. Son facultades de la autoridad municipal que podrá ejercer de manera directa a través de quien signe, vigilar el cumplimento de las disposiciones legales y reglamentarias del gobierno municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público, otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

Articulo 26. Son autoridades fiscales en el municipio.

I. El Ayuntamiento:
II. El presidente municipal:
III. La comisión de hacienda; y,
IV. El tesorero municipal.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- De estudio de las problemáticas de la comunidad y programación para su solución;
- Procurar la tranquilidad y a seguridad de sus habitantes en su persona, bienes y familia;
- Promover el desarrollo y el progreso del municipio y de sus habitantes;
- De reglamentación para el gobierno y administración del municipio;
- De ejecución de planes y programas aprobados por el cabildo y;
- De inspección, auditoría, verificación y ejecución para el cumplimiento de las funciones reglamentarias y actos de administración.

Artículo 28.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal en unión con el Síndico (a) Único (a) Municipal, suscribir y la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y representación jurídica del mismo en la celebración de contratos y de cualquier acto jurídico, conforme al artículo 36 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que tenga por objeto el desempeño de negocios administrativos y prestación de servicios que el Municipio lo demande.

Artículo 29. Corresponde a la Síndica la representación legal del Ayuntamiento, quien procurará y defenderá los intereses municipales, debiendo vigilar las finanzas y el patrimonio municipal en los términos que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Veracruzana, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

Artículo 30. Corresponde a la Regidora velar por el buen funcionamiento de las direcciones que por sus comisiones asignadas le correspondan para enfocar esfuerzos destinados a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Vigilando el buen funcionamiento de los ramos de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas conforme a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

Artículo 31. En la sesión de Cabildo, se aprobará el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con la finalidad de organizar y ejercer de manera correcta la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Yanga.

Todas las sesiones del Cabildo deberán realizarse en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes al menos la mitad más uno del cabildo y quien ostente el cargo de Presidente Municipal, esto con la finalidad que haya quórum legal.

Artículo 32. Con la finalidad de escuchar las necesidades de la población Yanguense, y mejorar los servicios proporcionados, así como impulsar el desarrollo municipal, el Ayuntamiento organizara el ´´Consejo de Seguridad Pública Municipal y el Comité de Participación Ciudadana". Mismos que serán integrados por el Ayuntamiento del Municipio de Yanga, representantes de la sociedad civil o de distintos miembros que representen un grupo social o comunidad en cuestión o asesores expertos en los temas que se requiera perito alguno.

Cada una de las partes participantes puede llamar al perito o peritos que consideren adecuado para una correcta asesoría en un área técnica en específico.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los comités de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 34. Los comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica del Municipio Libre y el reglamento respectivo.

Artículo 35. Los comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
III. Promover, confiscar y ejecutar obras públicas;
IV. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande a la Dirección de Protección Civil, así como cuando así se los solicite el H. Ayuntamiento.

Artículo 36. Los integrantes de los comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna de propuesta al H. Ayuntamiento, el desempeño de sus funciones será de carácter honorífico. También podrán ser nombrados por el Presidente Municipal, inspectores ciudadanos con facultades y obligaciones, sobre gestión y promoción social a favor de su comunidad, las cuales estarán previstas por el reglamento.

CAPÍTULO SEXTO
De la identidad, derechos y protección de los pueblos Afromexicanos o indígenas

Artículo 37. El Ayuntamiento creara un enlace con las comunidades con autoadscripción afromexicana o indígena como órganos de participación ciudadana y auxilio administrativo en las localidades del Municipio de Yanga. Encargada de las solicitudes respecto de los servicios públicos, la infraestructura social y la vigilancia del orden en sus respectivas jurisdicciones, en coordinación con el Ayuntamiento y Agentes Municipales, respetando en todo momento sus sistemas normativos internos y su autoadscripción afromexicana o indígena.

Artículo 38. El Municipio de Yanga se reconoce como el "Primer Pueblo Libre de las Américas", con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades afromexicanas.

Artículo 39. Se reconoce el derecho de toda persona a la autoadscripción. Toda autoridad municipal deberá respetar la conciencia de identidad afromexicana de los ciudadanos para efectos de aplicación de programas sociales, trámites administrativos y participación ciudadana.

Artículo 40. Es de interés público y prioridad municipal la preservación, protección y promoción del patrimonio cultural, material e inmaterial de las comunidades afromexicanas. Esto incluye:

I. Sitios históricos, monumentos y plazas relacionados con la gesta libertaria de Gaspar Yanga.

II. Expresiones dancísticas, musicales, gastronómicas y de medicina tradicional.
III. El archivo histórico municipal y documentos que den fe de la identidad negra del municipio.

Artículo 41. Antes de adoptar medidas administrativas o realizar obras públicas que puedan afectar directamente sus derechos, territorios o formas de vida. El ayuntamiento deberá realizar la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las comunidades afromexicanas.

Artículo 42. El Gobierno Municipal promoverá políticas de acción afirmativa para garantizar que la población afromexicana tenga acceso equitativo a cargos de la administración pública y programas de fomento productivo.

Artículo 43. Los proyectos de turismo cultural en el municipio deberán ser diseñados bajo un enfoque de sostenibilidad y respeto, garantizando que el beneficio económico impacte prioritariamente a los portadores de la cultura y residentes de las comunidades afrodescendientes.

CAPÍTULO SEPTIMO
De de la Participación Ciudadana, Inclusión y Gobierno Abierto

Artículo 44. El presente capitulo es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar, promover, regular e institucionalizar el derecho humano a la participación ciudadana en los asuntos públicos del Municipio de Yanga, Veracruz, bajo los principios de democracia participativa, gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, equidad, inclusión e interculturalidad.

Artículo 45. En la implementación de todos los mecanismos de participación ciudadana previstos en este Bando, las autoridades municipales garantizarán de manera transversal:

I. El principio de paridad de género en la integración de todos los órganos colegiados, consejos y comités municipales;

II. El derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada

y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en el Municipio, conforme al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia;

III. Las medidas de accesibilidad física, sensorial y de comunicación para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad; y

IV. La inclusión activa de las juventudes y personas adultas mayores en los procesos de deliberación pública.

Artículo 46. El Ayuntamiento reconoce y garantiza el ejercicio de los siguientes mecanismos de participación ciudadana, los cuales se operarán conforme a la competencia municipal y en coordinación con las autoridades Estatales cuando así corresponda:
I. Referéndum;
II. Plebiscito;
III. Iniciativa ciudadana ante el Cabildo;
IV. Consulta ciudadana o popular;
V. Revocación de mandato, en los términos que disponga la Constitución Política del Estado y las leyes electorales aplicables;
VI. Asamblea ciudadana;
VII Cabildo en sesión abierta;
VIII. Consejos y comités consultivos, deliberativos y vinculantes;
IX. Consejo de participación social;
X. Consejo de Desarrollo Municipal (CDM);
XI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
XII. Contraloría ciudadana y social;
XIII. Defensoría ciudadana;
XIV. Jurados ciudadanos;
XV. Comités, patronatos y asociaciones vecinales; y
XVI. Sistema municipal de quejas, denuncias y sugerencias.

Artículo 47. Tratándose del referéndum y el plebiscito, el Ayuntamiento coadyuvará con el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en los términos de la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Estado, respecto de actos administrativos o disposiciones reglamentarias de trascendencia municipal.

Artículo 48. Mediante la iniciativa ciudadana, los habitantes del Municipio podrán presentar ante el Cabildo proyectos de creación, reforma o derogación de reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general. El Cabildo deberá dictaminar y resolver toda iniciativa ciudadana en un plazo no mayor a treinta días hábiles, garantizando el derecho de audiencia a sus promoventes.

Artículo 49. La consulta ciudadana o popular es el instrumento mediante el cual el Presidente Municipal o el Cabildo someten a consideración de la población del Municipio, o de una localidad específica, decisiones relevantes sobre políticas públicas, obra pública o servicios municipales.

Proponiendo, deliberando y votando directamente proyectos de mejoramiento urbano, comunitario, ambiental o social en sus colonias y congregaciones. Sus resultados tendrán carácter vinculante cuando participe al menos el porcentaje del padrón vecinal establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 50. La asamblea ciudadana constituye el espacio permanente de deliberación y toma de decisiones colectivas en cada barrio, colonia, ejido, congregación o comunidad del Municipio, cuyas resoluciones serán canalizadas ante el Ayuntamiento a través de sus comités o asociaciones vecinales debidamente acreditados.

Artículo 51. El Ayuntamiento celebrará Cabildo en sesión abierta cuando menos una vez cada dos meses en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; En las cuales los habitantes del Municipio tendrán derecho a voz para exponer propuestas o problemáticas comunitarias, previa inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 52. Para garantizar la planeación democrática y la vigilancia del gasto público, el Ayuntamiento integrará y mantendrá en operación permanente:
I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
II. El Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), encargado de priorizar y validar las obras y acciones ejecutadas con fondos federales de infraestructura social;
III. El Consejo de Participación Social y los consejos o comités consultivos en materias estratégicas como educación, salud, medio ambiente, cultura

y seguridad pública, cuyas determinaciones podrán tener carácter deliberativo o vinculante conforme a su acuerdo de creación; y

IV. Los comités de contraloría ciudadana y social, coordinados con el Órgano Interno de Control, facultados para vigilar, supervisar y auditar socialmente la ejecución de las obras públicas y la entrega de programas sociales.

Artículo 53. La Defensoría Ciudadana estará adscrita a la Sindicatura Única en coordinación con la Dirección Jurídica, y tendrá por objeto brindar orientación, asesoría jurídica gratuita a los habitantes del Municipio para la defensa de sus derechos humanos y garantías frente a actos u omisiones de las autoridades administrativas municipales.

Artículo 54. El Ayuntamiento podrá convocar a la integración de jurados ciudadanos, conformados mediante insaculación o convocatoria pública entre habitantes de reconocida probidad, para evaluar políticas públicas municipales, otorgar preseas o reconocimientos cívicos y fungir como instancias de mediación comunitaria.

Artículo 55. La Contraloría Municipal operará un Sistema Permanente de Quejas, Denuncias y Sugerencias, accesible de manera presencial y digital, a través del cual cualquier persona podrá reportar deficiencias en los servicios públicos o presuntas faltas administrativas de los servidores públicos municipales, garantizando respuesta fundada y motivada en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 56. La coordinación operativa y el registro estadístico de los mecanismos de participación ciudadana estarán a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, en vinculación permanente con el cabildo municipal. La cual deberá integrar un Registro Público de Ejercicios de Participación Ciudadana, desagregado por ejercicio fiscal, mecanismo, fecha, número de participantes, inclusión de grupos prioritarios y resultados obtenidos, el cual será remitido a la Unidad de Transparencia para su publicación proactiva en el portal oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO
De la Administración Municipal

Artículo 57. Quien ocupe el cargo de la Presidencia Municipal de Yanga, para un mejor desempeño de sus labores se auxiliará de la Administración Pública Municipal Centralizada, la cual se encuentra estructurada

conforme lo establece el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Yanga.

Todas las dependencias deberán coordinar sus actividades con las Comisiones Edilicias respectivas, y ejercer sus atribuciones conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales de nivel Federal, Estatal y Municipal, incluyendo los acuerdos emanados en sesión de Cabildo.

Artículo 58. Además de las facultades conferidas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Municipio de Yanga, son atribuciones de los titulares de las Coordinaciones, Direcciones, y Jefaturas mencionadas en el artículo anterior las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones que correspondan al órgano administrativo a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que le indique el que ostente el puesto de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento, en términos de la normativa aplicable;
II. Acordar la resolución de los asuntos de su competencia y proponer las medidas de desarrollo administrativo;
III. necesarias para el mejor funcionamiento del órgano a su cargo;
IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados; así como los anteproyectos de programas y del presupuesto del órgano a su cargo, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las facultades encomendadas;
V. Coordinar sus actividades con los titulares de los demás órganos administrativos para el mejor funcionamiento de la misma;
VI. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia en las peticiones de información por parte de los ciudadanos proporcionando la información solicitada en cuestión;
VII. Ayudar al Ayuntamiento de Yanga con en ejercicio de las funciones que les sean encomendadas;
VIII. Coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo del Presidente Municipal, la política gubernamental, y ejercer sus atribuciones en términos de las disposiciones legales aplicables;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

IX. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o leyes del Estado;

X. Designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que requieran para el mejor desempeño de sus facultades y de conformidad con el presupuesto respectivo;

XI. Expedir los Manuales Orgánicos, de Procedimientos o de Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la dirección a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y forma de realizar las actividades que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación y coordinación. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno deberán mantenerse permanentemente actualizados;

XII. En sus relaciones con los particulares o interesados, citarlos de manera fundada y expresando la causa que lo motive, a efecto de que exhiban documentos o proporcionen información para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan; y

XIII. Las demás que expresamente les confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y demás disposiciones que tengan injerencia en la vida municipal.

Artículo 59. Son Auxiliares del Ayuntamiento:

I. Los jefes (as) de manzana;
II. Comité de participación ciudadana;
III. Enlace comunitario con autoadscripción afromexicana o indígena;
IV. Agentes y subagentes municipales;
V. Todos aquellos que sean designados por el Ayuntamiento para tales efectos.

El nombramiento de Auxiliar del Ayuntamiento es irrenunciable, salvo si se solicita licencia para la separación del cargo por causas de fuerza mayor o por cualquier otra razón que le impida ejercer óptimamente el puesto conferido.

Artículo 60. Corresponde a los Auxiliares del Ayuntamiento:

I. Colaborar con el Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos municipales y ejecutar las funciones que expresamente le sean encomendadas por acuerdo del Ayuntamiento, por quien ocupe la presidencia municipal.

II. Cuidar el orden y la seguridad de las personas y bienes de los habitantes y auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones administrativas.

III. Auxiliar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;

IV. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Ayuntamiento de Yanga;

V. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento de Yanga;.

Artículo 61. Son causales de revocación del nombramiento de Auxiliares del Ayuntamiento las siguientes:

I. El abandono del encargo con o sin causa justificada alguna;

II. Por la sentencia condenatoria firme en materia penal, por la comisión de cualquier delito;

III. Por demanda expresa de la población, siempre y cuando el Auxiliar del Ayuntamiento en cuestión haya tenido la oportunidad de ejercer su Derecho de Réplica y una vez escuchado, quien ocupe la presidencia municipal o el Ayuntamiento decida revocarlo de su cargo; ó

IV. Por el ejercicio inadecuado de sus funciones y/o exceso en sus atribuciones conferidas sin causa que funde y motive esto último.

No es necesario que para revocar a un Auxiliar del Ayuntamiento se cumplan al mismo tiempo las cuatro hipótesis antes mencionadas, ya que bastará con la consumación de una sola de estas.

Artículo 62. Son jefes de manzana los ciudadanos del municipio de Yanga, que sean elegidos por los habitantes de una manzana para que los

represente conjuntamente en sus intereses y necesidades ante el Ayuntamiento.

Artículo 63. Son atribuciones del Jefe de manzana las siguientes:

I. Representar a los habitantes de su manzana ante el Ayuntamiento de Yanga;

II. Reportar ante el Ayuntamiento de Yanga deficiencia alguna en los servicios municipales brindados, así como las necesidades de su manzana que sean atribuibles a este Ayuntamiento;

III. Crear y/o participar en los Patronatos de vecinos, cuya existencia tenga la finalidad de mejorar las condiciones de vida e infraestructura de los habitantes de su manzana y de manzanas aledañas, que sean afectadas por uno o varios problemas en común;

IV. Expedir constancias de residencia y de buena conducta de forma gratuita, los cuales deberán de ser certificados por la secretaria del ayuntamiento.

V. Actuar como conciliador o mediador en los conflictos que se les presenten y en su caso orientar a las partes, a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o Centro de Mediación y Conciliación de la Fiscalía General, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Las demás que decidan ejercer en atención a sus facultades y en beneficio de los habitantes de la manzana de su jurisdicción, siempre no se exceda en sus atribuciones legalmente conferidas.

Artículo 64. Para ser jefe de manzana se necesitan reunir los siguientes requisitos:

I. Tener la nacionalidad mexicana;

II. Cumplir con la mayoría de edad legal en los Estados Unidos Mexicanos;

III. Saber leer y escribir;

IV. Tener su domicilio en la misma manzana de la cual pretende ser jefe;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

V. Ser elegidos por los habitantes de una manzana para que los represente conjuntamente en sus intereses y necesidades ante el Ayuntamiento.

Artículo 65. Los Agentes y Subagentes Municipales serán elegidos de forma democrática mediante los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz previa autorización de la convocatoria por el Congreso del Estado.

Tendrán el carácter de autoridades auxiliares del Ayuntamiento, actuarán como conciliadores y mediadores en los conflictos de cualquier índole que se susciten dentro de su jurisdicción, priorizando el diálogo y los usos y costumbres de la comunidad, siempre que no se vulneren derechos humanos y únicamente cuando se trate de delitos de querella.

Artículo 66. Los Agentes y Subagentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso. Al efecto, estarán obligados a:

I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;
II. Informar de manera inmediata a la Comandancia de Policía municipal sobre hechos que alteren el orden, vigilando que la intervención policial se realice sin discriminación ni perfilamiento racial.
III. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;
IV. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
V. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
VI. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
VII. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;

VIII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades Federales y Estatales;
IX. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;
X. Servir de enlace entre el presunto infractor y el Ayuntamiento, garantizando que el detenido de su jurisdicción reciba asistencia en su lengua o conforme a su cultura.
XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y
XII. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 67. Queda prohibido a los Agentes y Subagentes Municipales imponer sanciones de arresto o multas económicas. Su función se limitará a la amonestación verbalmente, elaborar un reporte escrito el cual deberán canalizar a la autoridad municipal competente.

CAPÍTULO NOVENO
De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes

Artículo 68. Toda persona nacida en el Municipio de Yanga o de nacionalidad mexicana residente en este Municipio, es libre, igual ante la ley y protegida por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones Internacionales firmadas y ratificadas por este país, por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislaciones vigentes en territorio nacional, por el simple hecho de haber nacido en una condición de seres humanos, sean o no mencionados en el presente Bando.

Artículo 69. Ninguna Autoridad Municipal, funcionario municipal y/o Auxiliar del Ayuntamiento puede molestar de manera alguna, impedir o interrumpir en sus Derechos Humanos y posesiones a los habitantes, vecinos, residentes y visitantes del Municipio de Yanga, sin causa suficientemente fundada y motivada que sea para un bien común.

Artículo 70. Todo Yanguense, tiene derecho de transitar libremente por la totalidad de la demarcación territorial de este Municipio, sin que autoridad

alguna se lo impida, salvo que sea algún área protegida que se encuentre resguardada en aras de preservar un medio ambiente sano y a las especies que habitan en la misma.

Artículo 71. Todo Yanguense, y sus visitantes pueden ejercer el Derecho a un libre y sano esparcimiento en las áreas naturales designadas por las autoridades para tal finalidad, siempre y cuando no generen un desequilibrio ambiental ni comprometan la flora y fauna de la localidad o alteren la misma con la sustracción de especies endémicas, introducción de especies invasoras, contaminación y/o destrucción del ecosistema.

Las autoridades competentes deberán vigilar el cuidado y preservación de estas áreas por parte de los habitantes y sus visitantes, pudiendo interrumpir el ejercicio del Derecho concedido en este artículo si se percatan de la tentativa o consumación de las acciones ya mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 72. Los habitantes tiene el Derecho de un Medio Ambiente sano y Desarrollo Sustentable, esto último quiere decir que las actividades industriales y económicas de la ciudad no comprometan la calidad de vida de generaciones futuras y las generaciones actuales.

Artículo 73. La ciudadanía tiene Derecho a recibir del Ayuntamiento servicios públicos que mejoren su calidad de vida y de exigir el correcto funcionamiento de los mismos.; asimismo, tienen Derecho de asociarse libremente en Patronatos que sirvan para la reparación o creación de servicios públicos encaminados a ser utilizados por la ciudadanía en cuestión.

Artículo 74. La ciudadanía tiene Derecho a la transparencia, esto implica conocer las funciones de los integrantes del Ayuntamiento de Yanga y cualquier información que precisen respecto a los servidores públicos municipales, estos últimos estarán obligados a responder dichas peticiones suficiente y exhaustivamente en todos sus puntos, salvo que sea una cuestión reservada o sensible.

Artículo 75. La ciudadanía tiene el Derecho de recibir un trato respetuoso de los servidores públicos municipales y que estos últimos protejan los Derechos de la ciudadanía y desempeñen adecuadamente sus funciones conferidas.

Artículo 76. La ciudadanía tiene Derecho a la participación social, esto quiere decir que pueden elaborar propuestas de obras y servicios públicos para que los mismos previo estudio de viabilidad y dictaminación puedan llevarse a cabo en los términos que los demás reglamentos y disposiciones específicas para el tema lo contemplen.

En este mismo sentido, la ciudadanía también podrá participar en la construcción de políticas públicas a través de referéndums, en los Consejos de participación ciudadana y/o a través de cualquier otro medio que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 77. Los habitantes, vecinos y visitantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Tener un modo honesto de vivir;

II. Preservar el patrimonio físico, material y cultural del Municipio, así como los bienes muebles e inmuebles a través de los cuales el Ayuntamiento presta servicios públicos a la ciudadanía;

III. No dañar el equilibrio ambiental, flora, fauna, cuerpos de agua ni emitir contaminación alguna dentro del territorio municipal;

IV. Contribuir a la preservación del patrimonio del Municipio, del medio ambiente y seguridad de la ciudadanía denunciando con las respectivas autoridades competentes al percatarse de agravio alguno en contra de lo ya mencionado dentro de este mismo punto;

V. Prestar ayuda humanitaria en la mayor medida de lo posible y sin arriesgar su propia vida, en caso de calamidad alguna que ponga en riesgo las vidas de los vecinos, residentes y visitantes.

VI. Contribuir fiscalmente al Municipio en los términos que disponga la legislación en la materia;

VII. Abstenerse de perjudicar el patrimonio privado del resto de la ciudadanía;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

VIII. En caso de la ciudadanía masculina, cumplir con el Servicio Militar Nacional siempre y cuando su condición física se los permita;

IX. Cuidar los espacios públicos, áreas verdes, parques, equipamiento urbano, plazas, monumentos y demás áreas públicas del Municipio; y no invadir los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio. No destruir o desviar las corrientes naturales de aguas.

X. Todas las demás que les impongan las leyes estatales y federales en sus distintas materias.

CAPÍTULO DECIMO
Del Patrimonio Municipal y Servicios Públicos

Artículo 78. El patrimonio municipal se compone por:

I. Los ingresos que conforman la hacienda pública, cualquiera que sea su origen o naturaleza.

II. Los bienes del dominio público y privado que correspondan;

III. Los derechos y obligaciones creados en su favor; y

IV. Los demás bienes, derechos reales, arrendatarios y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

Artículo 79. Son servicios públicos toda aquella actividad perteneciente al Estado o concesionados a particulares destinados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y mejorar su calidad de vida. La planeación, ejecución, administración y control de los servicios estarán a cargo del Ayuntamiento de manera directa o bien, a través del Estado de Veracruz, la Federación y/o particulares.

Artículo 80. Son servicios públicos los siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

IV. Mercados;
V. Panteones;
VI. Rastros;
VII. Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
VIII. Seguridad pública Municipal y protección civil;
IX. Promoción y organización de la sociedad para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico y del equilibrio ecológico;
X. Salud pública municipal; y
XI. Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

Artículo 81. Para la eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, será el Ayuntamiento el que reglamente la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos aledaños, con el Gobierno del Estado y con el Gobierno Federal, inclusive con particulares para la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos Municipales.

Artículo 82. El Ayuntamiento facilitará el uso de plazas, calles y espacios públicos para la realización de festividades, ritos y manifestaciones culturales de las comunidades afromexicanas e indígenas, considerando estas actividades como parte del patrimonio inmaterial del municipio.

Artículo 83. La nomenclatura de calles, avenidas, plazas y edificios públicos deberá reflejar la historia y la identidad del municipio. Se dará prioridad a nombres de líderes, mujeres destacadas y personajes históricos de la lucha afromexicana en las nuevas designaciones o rehabilitaciones de espacios.

Artículo 84. El área de Educación y Cultura Municipal integrará de manera obligatoria la difusión de la historia afrodescendiente en los actos cívicos y celebraciones oficiales, asegurando que la narrativa institucional reconozca la resistencia y el legado de los fundadores del municipio.

Artículo 85. El Ayuntamiento implementará acciones afirmativas específicas para las mujeres afromexicanas, orientadas a eliminar la brecha de desigualdad, prevenir la violencia de género con enfoque interseccional y fomentar su liderazgo económico.

Artículo 86. Se reconoce el valor de la medicina tradicional y el papel de las parteras y sanadores de las comunidades afromexicanas. El municipio, a través de su área de salud, coordinará vínculos de respeto y colaboración con estos prestadores de servicios para fortalecer la salud comunitaria.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
De la Concesión de Servicios Públicos Municipales

Artículo 87.- Los Servicios Públicos Municipales podrán ser concesionados a personas particulares físicas o jurídicas. Es facultad del Ayuntamiento la expedición por concurso de las concesiones para brindar estos servicios públicos, dichas concesiones son intransferibles entre particulares.

Para otorgar concesiones, debe someterse al procedimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Los particulares concesionados para prestar determinados servicios, estarán sujetos a únicamente prestar dichos servicios para lo que fueron concebidos, esto quiere decir que no se pueden exceder prestando servicios para los que no fueron concesionados, limitándose únicamente a prestar el servicio acordado. Las actividades distintas a las acordadas requerirán autorización previa por parte del Ayuntamiento.

Artículo 88. Para la eficaz concesión de Servicios Públicos Municipales, el Ayuntamiento deberá incluir al menos las siguientes cláusulas entre los convenios suscritos con particulares para tales efectos siempre y cuando sean aplicables:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento o comodato al concesionario;

IV. El plazo de la concesión;

V. Las tarifas que pagará el público usuario;

VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión y sanciones en caso de que el servicio prestado sea deficiente por causa imputable al particular prestador del servicio;

VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

IX. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad; y

X. Las demás que se consideren necesarias y conforme a lo estipulado en las disposiciones aplicables.

Artículo 89. El Ayuntamiento en atención al bienestar público, estará facultado para modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, cuando proceda legítimamente y serán a cargo del concesionario los daños y perjuicios que se ocasionen al interés público en caso de existir los mismos.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones

Artículo 90. Con la finalidad que personas particulares físicas y morales puedan ejercer cualquier actividad agrícola, ganadera, comercial, industrial o de servicios, se requerirá de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, y que únicamente podrá ser expedido por el Ayuntamiento, los que deberán revalidarse anualmente, las autorizaciones no podrán transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capitulo se sujetara a los horarios y condiciones determinada por este bando y reglamentos oficiales.

Articulo 91. corresponde a la Dirección de Comercio, la expedición de permisos y licencias para el uso de vía publica e instalación y retiro de todo tipo de anuncios, así como la de vigilancia de los ya instalados. Por anuncios en la vía publica se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca, producto o establecimiento tratándose de anuncios de las dependencias federales, Estatales y municipales, así como sus organismos se observan lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 92. El permiso que el Municipio otorgue a los particulares para realizar determinada actividad comercial, industrial o de servicios, constriñe a estos mismos de abstenerse de realizar una actividad diferente por la que se le dio permiso de realizar.

Si algún particular desea dedicarse a más de un giro, deberá obtener un permiso para cada giro que desempeñe.

El titular del permiso, licencia y/o autorización estará obligado a mantener la misma a la vista del público y mostrarla a la autoridad competente, cuando esta última lo requiera.

Artículo 93. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Municipio, para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II. Construcciones y uso específico de suelo; alineación y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y
V. En el caso de las personas que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de la actividad tolerada, deberán

comunicarlo a la autoridad de salud del Estado o a sus dependencias, pudiendo la Autoridad Municipal coordinarse con estas autoridades en el auxilio de sus funciones.

Artículo 94. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Municipio, sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 95. El Municipio vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

Artículo 96. Son causas de la cancelación de las licencias del funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

1. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y trafico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una fracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave, en caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependencias se percaten de que en el interior del establecimiento o la zona exterior inmediato a la autoridad municipal;
2. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en lo que se expendan bebidas alcohólicas;
3. La utilización de menores de edad en espectáculos de exhibición corporal, lascivos o sexuales;
4. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud y bienestar de los ciudadanos o se interfiera la protección civil por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos.
5. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación, modificándose a las condiciones de funcionamiento de establecimiento mercantil por el que se otorga la licencia;
6. Cualquier otra causa que señale en los reglamentos municipales de la materia.

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

Artículo 97. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, se citará al titular mediante notificación personal, en la que se le hará saber las cusas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verifique la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 98. Independiente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que lo requieran, o bien que los mismos no hayan refrendado;
II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el H. Ayuntamiento;
V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar.
VI. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
VII. Por haber obtenido la licencia del funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento de establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
IX. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y
X. Cualquier otra causa que señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 99. Serán clausurados inmediata y permanente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I. Los que expidan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
II. Los que realicen o exhiban pornografía infantil, prostitución, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidas como parte del establecimiento mercantil;
III. Los que expendan debidas adulteradas o con sustancias químicas que pueden afectar la salud del consumidor;

En generales todos aquellos que representen, a juicio de autoridad municipal. Peligro claro y de índole extraoficialmente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 100. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal;
II. Nombre del propietario, la razón o denominación social o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
III. Domicilio donde se llevará a cabo;
IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
V. Su fundamentación y motivación; y

VI. El nombre del servidor público que la ejecutará.

La clausura y cancelación del negocio procederá cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, se demuestre la expedición suministro de bebidas alcohólicas u otro tipo de estupefacientes a menores de edad, previamente a la resolución que se dice, se escuchará en su defensa al afectado.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 101. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 102. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o células de empadronamiento.

Artículo 103. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista, cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja que el local clausurados no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO
De los Ingresos y Egresos del Municipio

Articulo 104. Son ingresos municipal es la determinación, liquidación y fiscalización de infracciones, imposición de infracciones, imposición de sanciones, recaudación y la ampliación de procedimientos administrativos, de ejercicio de respecto de los ingresos municipales, está a cargo del H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, bajo vigilancia del presidente municipal y la Comisión de Hacienda. Todo pago que reciba por los anteriores conceptos deberá de ingresarse vía caja de tesorería municipal donde se extenderá el recibo correspondiente.

Artículo 105. Son atribuciones del tesorero:

I. Recaudar, administrar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba recibir el

Municipio de conformidad con las legislaciones aplicables para el caso en concreto;

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como demás actos y procedimientos que establezcan las disposiciones fiscales y el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de Veracruz, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los Contribuyentes y demás obligados en materia de impuestos;

III. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal y sus accesorios en caso de haberlos;

IV. Imponer las sanciones e infracciones de carácter administrativo y fiscales que sean de competencia;

V. Informar al Ayuntamiento sobre los Derechos que tenga ante las autoridades fiscales para que sean deducidos y ejercidos; y

VI. Las demás contenidas en las legislaciones aplicables.

Artículo 106. Corresponde a **Tesorería Municipal:**

I. Custodiar con responsabilidad el manejo de los valores a su cuidado;

II. No realizar ningún pago que no esté previsto en el presupuesto anual de egresos aprobado o que no corresponda a autorización expresa, debidamente fundada y suficientemente motivada por parte del Ayuntamiento; y

III. Únicamente realizar los pagos para los que esté autorizado, estando facultado este mismo para fundar y motivar la improcedencia de pago alguno.

IV. Las órdenes de pago deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 36, fracción XI y 39 de la ley orgánica del municipio Libre.

Artículo 107. El presupuesto de egresos para el Municipio será el que apruebe el Ayuntamiento a iniciativa de la Comisión de Hacienda, para solventar durante el periodo de un año natural comenzando a partir del

primero de enero, los gastos por actividades, servicios públicos y demás programas a cargo del Municipio.

Artículo 108. El presupuesto de egresos del municipio, será aprobado con base en los ingresos disponibles para cada ejercicio fiscal, obtenidos a través de las recaudaciones municipales y partidas presupuestales asignadas, para este Municipio.

Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos del Municipio, las entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus proyectos de presupuesto con base en los programas respectivos.

Artículo 109. La Comisión de Hacienda en coordinación con la Tesorería, quedan facultadas para formular el proyecto de presupuesto de egresos de las entidades referidas en el segundo párrafo del artículo anterior del presente Bando en el caso de que no le sea presentada en los plazos que se hubieran señalado para tales efectos. Esto sin perjuicio de la responsabilidad a la que se haga acreedora el Titular de la entidad omisa en los términos establecidos por la legislación correspondiente.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO
Del Orden y la Seguridad Pública

Artículo 110. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la Ley dispone para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 111. En materia de seguridad pública el Ayuntamiento deberá:

I. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad y paz dentro del Municipio, siguiendo los lineamientos marcados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad, en función del orden público, hasta donde las atribuciones municipales lo permitan;

II. Celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la

organización, el funcionamiento y la Dirección Técnica de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, policía Municipal preventiva, tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

III. Llevar relación estadística de las conductas antisociales, con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requieran;

IV. En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Municipio, coordinará y cooperará con organizaciones de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 112. La Seguridad Pública Municipal será encabezada por un Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por una sesión de Cabildo; el cual estará a cargo del Presidente Municipal o de conformidad con los convenios que se suscriban y tendrá por objeto procurar la tranquilidad y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas concretas para proteger los derechos de las personas y la seguridad del municipio, el Director realizará las siguientes funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales;

II. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, la Fiscalía General del Estado, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y, ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosos, o en la realización de alguna infracción establecida en este reglamento u otro. En todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes, deberán detener al Probable

responsable y ponerlo, sin mayor dilación a disposición de la autoridad competente;

III. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública;

IV. Tendrá el mando de elementos de seguridad pública municipal;

V. El control de las entradas y salidas de la cárcel municipal;

VI. El resguardo de los infractores que se encuentren en la cárcel municipal;

VII. Informar al Presidente Municipal de forma diaria el parte de novedades, mismo que incluirá detenciones y personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, acciones llevadas a cabo, servicios de protección y vigilancias, servicio prestado a particulares, así como, informar en tiempo real cualquier evento trascendental que pueda impactar al municipio en temas de seguridad y por escrito de forma inmediata.

VIII. Realizar Bitácora de actividades y recorridos e informarla un día antes al Presidente Municipal;

IX. Establecer un área de prevención del delito para el municipio con la programas en materia de vigilancia y seguridad preventiva;

X. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 113. La dirección de seguridad publica municipal contara con un Jefe Administrativo con un Jefe Operativo y un Jefe de Prevención al Delito.

Artículo 114. El Jefe Administrativo es el servidor público encargado de la gestión interna, control de recursos y soporte administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

II. Llevar el control y registro del personal operativo, así como vigilar el cumplimiento de sus condiciones generales de trabajo, estímulos y sanciones.

III. Gestionar y supervisar el inventario, dotación, mantenimiento y resguardo del armamento, equipo táctico, vehículos oficiales, uniformes y herramientas de trabajo.

IV. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. El Jefe Operativo es el responsable de la planeación, coordinación y supervisión de las acciones de vigilancia, seguridad y reacción policial en el municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar las estrategias, operativos y despliegues tácticos de los elementos de seguridad pública en campo.

II. Vigilar que el personal operativo cumpla estrictamente con los protocolos de actuación policial, el respeto a los derechos humanos y el uso adecuado de la fuerza.

III. Atender de forma inmediata las incidencias de seguridad y coordinar la respuesta ante situaciones de emergencia o eventos trascendentes en el municipio.

IV. Evaluar de manera permanente el desempeño de los sectores y cuadrantes.

V. Las demás que le confiera el Reglamento, el Director de Seguridad Pública y las leyes de la materia.

Artículo 116. El Jefe de Prevención del Delito es el encargado de diseñar, promover y ejecutar las políticas públicas y programas orientados a inhibir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia, con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, proponer e implementar programas municipales en materia de vigilancia, proximidad social y seguridad preventiva.

II. Fomentar la participación ciudadana y la vinculación con la comunidad para la creación de comités vecinales de seguridad y prevención.

III. Coordinar talleres, pláticas y campañas informativas dirigidas a escuelas, sectores vulnerables y a la población en general para prevenir conductas antisociales y delictivas.

IV. Analizar la incidencia delictiva y generar diagnósticos locales que permitan orientar de manera estratégica las acciones preventivas de la policía.

V. Las demás que le asigne la normativa aplicable y el titular de la dependencia.

Artículo 117. Los elementos que integran la Seguridad Pública Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Impedir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectiva;

II. Deberá vigilar las calles y sitios públicos, comercio ambulante pudiendo intervenir cuando a su juicio sea necesario, impidiendo actividades peligrosas o de riesgo con la finalidad de mantener la seguridad y el orden;

III. Deberá auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, a quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento;

IV. Deberá atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los informes relacionados con los medios de transporte la ubicación de los sitios que desea visitar y en general todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad;

V. Deberá vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos en los que los reglamentos les prohíban la entrada;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

VI. Deberá auxiliar en sus funciones a los servidores públicos ya sean federales, Estatales o municipales, debidamente acreditados que así lo soliciten;

VII. Deberán auxiliar a particulares en sus domicilios cuando así ellos lo requieran; y

VIII. Las demás para las que la ley los faculte.

Artículo 118. Queda estrictamente prohibido para los elementos que integran la Seguridad Pública Municipal:

I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detección o aprehensión y en los reclusorios o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II. Practicar cateos o cualquier acto de molestia sin orden judicial y sin justificar flagrancia de delito alguno o caso urgente;

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades; y

IV. Alterar, modificar, cambiar, obstruir, destruir y/o manipular los lugares donde se haya cometido algún delito.

V. realizar toda forma de discriminación motivada por origen étnico, color de piel, lengua o prácticas culturales. Los elementos de Seguridad Pública Municipal tienen estrictamente prohibido realizar detenciones basadas en el perfilamiento racial.

Se entiende por perfilamiento racial la detención, inspección o investigación de una persona basada en sus rasgos físicos, color de piel, vestimenta, forma de hablar o pertenencia étnica, en lugar de basarse en evidencia objetiva o conductas constitutivas de infracción o delito. El incumplimiento de este artículo dará lugar a sanciones administrativas graves para el elemento policial.

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

Cualquier detención realizada por elementos de la policía municipal en las comunidades indígenas o afromexicanas de Yanga deberá estar fundada exclusivamente en la flagrancia o en la existencia de una orden de autoridad competente, garantizando en todo momento el trato digno y el respeto a la identidad cultural del detenido.

El uso de criterios subjetivos basados en prejuicios o estereotipos raciales por parte de la autoridad será considerado una falta administrativa grave y será turnado a la Contraloría Municipal para su sanción correspondiente.

Artículo 119. Las autoridades de policía y justicia cívica deberán recibir capacitación continua con perspectiva antirracista y de derechos humanos para evitar la criminalización por motivos de apariencia física o perfilamiento racial.

Artículo 120. Todos los elementos de la policía, tanto en mandos y tropa deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal, cuando se encuentre en servicio, distinguir con colores propios, logotipos y número de identificación grande y visible los vehículos que utilicen.

Artículo 121. La Policía Municipal ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, el cual sólo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores en caso de flagrancia, esto respetando lo estipulado por el Código Nacional de Procedimientos Penales, así también, todo tipo de operativos realizados en la vía pública tendrá que darse parte al Presidente Municipal.

Artículo 122. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública y, en general, que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en los reglamentos municipales cometidos por la policía, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

Artículo 123. Queda prohibido la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas al copeo, prostíbulos, cervecerías, billares, bares, canta-bar y establecimientos similares a menores de 18 años de edad, policías municipales, excepto cuando estos últimos lo hagan en cumplimiento de su servicio. En ningún caso y de ninguna forma, se podrá expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 124. Tratándose de delitos en flagrancia y perseguibles de oficio, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, sin violar el término que la Ley otorga, cualquier autoridad municipal puede aprehender al presunto indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 125. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando de Policía y/o Reglamentos Municipales, deberán ser turnados al DIF, si existe responsabilidad civil o penal del resultado de sus actos u omisiones, corresponderá a sus padres o tutores denunciar o querellarse ante las autoridades correspondientes cuando sea procedente.

Artículo 126. El departamento de la Dirección de Protección Civil, tendrá como objetivo el proteger a las personas y a sus bienes muebles e inmuebles en caso de siniestros o desastres naturales a través de la planeación, administración y operación mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la administración pública municipal, así mismo, se coordinará con las demás instancias de gobierno municipal en caso de siniestros, incendios, desastres, riesgos, amenazas de explosivos, derrames tóxicos, planes de emergencia y demás acciones solicitadas por la ciudadanía.

Artículo 127. El Director de Seguridad Pública rendirá informe bimestral de labores al Presidente Municipal, llevará a cabo el índice y estadísticas de las faltas de policía ocurridas en su jurisdicción, incidencia y frecuencia de hechos para que el H. Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias mismas que serán puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad Pública Municipal y Comité de Participación Ciudadana y autoridad competente.

Artículo 128. El Presidente Municipal, designará al Comandante de la Policía, quien deberá ejecutar sus órdenes políticas y administrativas y, tendrán las siguientes funciones:

Artículo 129. La Policía Municipal se considera principalmente un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central, será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la comunidad y prevención de delitos, valiéndose únicamente de las leyes dictadas para ellos.

Artículo 130. La Policía Municipal podrá aprehender cuando haya flagrancia, esto es, cuando el infractor es sorprendido por ciudadanos denunciantes o la policía al momento de cometer la infracción, aun cuando

lograra fugarse y al ser perseguido se le detenga de inmediato la policía pondrá al o a los detenidos a disposición del comandante de la policía municipal, haciéndose acompañar de quienes hagan la acusación y de los testigos si los hubiera, debiendo levantar una boleta de los hechos.

Artículo 131. Cuando se trate de infracciones al presente Bando no flagrantes, sólo se procederá mediante queja por escrito de los interesados, el escrito de queja deberá relatar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o presentando las pruebas para acreditarla. El incumplimiento de este requisito dará motivo para declarar improcedente la queja, la Dirección de Seguridad Pública citará al probable infractor señalando hora y fecha para que se lleve a cabo la audiencia de calificación, apercibiendo al denunciante y los testigos si los hay; serán citados también a la audiencia, si el probable infractor no compareciera sin causa justificada, se le tendrá por conforme con la queja presentada y por cierto los presuntos hechos imputados. Si el probable infractor argumenta un atenuante o excluyente de responsabilidad, se les permitirá aportar los medios de prueba pertinentes aun cuando implique la celebración de otra audiencia.

Artículo 132. En todos los casos se practicará al detenido un examen médico no gratuito al ingresar, a efecto de dictaminar el estado físico en que se encuentre, los costos de los exámenes realizados al infractor serán cubiertos por él.

Artículo 133. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o algún estupefacientes por cualquier otro motivo que le constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante pago de multa, a menos que se haga cargo de ellos una persona responsable o que hayan vuelto a su estado normal.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 134. Para los efectos de este Bando, se consideran faltas e infracciones, que alteren el orden público, o atenten contra la dignidad, la moral, las buenas costumbres y derechos de las personas, realizadas en la vía pública, espacios públicos, en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito.

Artículo 135. Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a la autoridad administrativa sancionar las infracciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal y Reglamentos diversos.

Artículo 136. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, en términos del artículo 36, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el Síndico o en su caso por el Director de Comercio cuando se trate de comercios.

Artículo 137. Las sanciones que se aplicarán por las infracciones cometidas al presente reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

I. Amonestación;
II. Supervisión temporal o cancelación del permiso o licencia;
III. Clausura;
IV. Cancelación de las concesiones de servicios públicos;
V. Multa que será de tres salarios hasta quince UMAS.
VI. Arresto por treinta y seis horas;
VII.En caso de ser procedente la reparación del daño causada por el infractor a un bien mueble o inmueble, propiedad de este H. Ayuntamiento, ésta será evaluada por un perito en la materia.
VIII.Con independencia de las anteriores de ser la acción un hecho constitutivo de delito se pondrá en conocimiento de la fiscalía que corresponda.

Artículo 138. Para efectos del artículo anterior se entiende por:

1. Amonestación: la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente;

2. Suspensión: una sanción temporal que impida el ejercicio del derecho que emane el permiso o licencias.

3. Clausura: Es el cierre temporal o definitivo de un término establecido;

4. Multa: Es el pago de una cantidad de dinero que no excederá de 15 UMAS que el infractor hace en el municipio por violar normas de carácter administrativo municipal. Si el infractor fuera jornalero no podrá ser sancionado con un salario mayor del importe de su jornada laboral o

salario de un día. Excluyéndose de esto la reparación del daño anteriormente referida.

Independientemente de la sanción económica o arresto, el infractor podrá ser obligado a asistir a cursos o talleres de sensibilización sobre derechos humanos y antirracismo impartidos por la instancia municipal competente.

Artículo 139. La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño, de acuerdo con legislación civil o penal cuando la falta cometida y se deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil, el Presidente Municipal, se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación del daño y perjuicios cometidos. Si no se cubren o no se garantizan éstos se dejaran a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

Artículo 140. Son infracciones al orden público y se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

I. Multa de tres a cinco UMA:

a) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo o sea por broma; y

b) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables, para inducirlos a la mendicidad que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.

II. Multa de seis a diez UMA por:

a) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

b) Vender tabaco o inducir al consumo del mismo en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y

c) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo.

Artículo 141. Se prohíbe terminantemente a toda persona, y especialmente a los servidores públicos, realizar dentro de las instalaciones municipales, oficinas administrativas y espacios de atención ciudadana, cualquier acto que atente contra la integridad moral, la decencia y el respeto mutuo.

Artículo 142. Por cuanto hace al consumo de material pornográfico o erótico explícito dentro de las dependencias municipales, se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Queda prohibido el acceso, descarga, almacenamiento, reproducción o distribución de material pornográfico a través de cualquier equipo informático, red de datos (Wi-Fi o Ethernet) o dispositivos móviles propiedad del Ayuntamiento.
2. Se prohíbe la exhibición de imágenes, videos o audios de contenido sexual explícito en áreas de trabajo, incluso en dispositivos personales, cuando dicha acción pueda ser percibida por terceros, constituyendo esto una forma de hostigamiento o creación de un entorno laboral hostil.
3. Es falta grave realizar cualquier consulta de material de naturaleza sexual mientras se desempeña una función de atención a la ciudadanía o en presencia de usuarios de los servicios municipales.

Artículo 143. De la Supervisión de Tecnologías de Información. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Bando y asegurar la eficiencia en la prestación del servicio público, el Ayuntamiento, a través del área de Sistemas o la unidad administrativa equivalente, tendrá la facultad de supervisar, monitorear y auditar el uso de la red de datos, el ancho de banda y los equipos de cómputo propiedad municipal.

Artículo 144. En los procedimientos de justicia cívica donde intervengan personas de comunidades indígenas o afromexicanas, la autoridad que conozca deberá tomar en cuenta sus usos, costumbres y sistemas normativos internos, siempre que no contravengan la Constitución Federal o los Derechos Humanos.

Artículo 145. Cuando el presunto infractor pertenezca a una comunidad afromexicana o indígena, tendrá derecho a:

1. Ser asistido por un intérprete o traductor si no domina el español.
2. Que se considere la Justicia Restaurativa (trabajo comunitario o reparación del daño) como prioridad sobre la sanción económica o el arresto, siempre que la infracción no amerite poner en conocimiento de la autoridad ministerial.
3. Solicitar la mediación de su Agente o Subagente Municipal para la resolución del conflicto.

Artículo 146.- Se considera infracción grave contra la dignidad de las personas el proferir insultos, realizar actos de exclusión o manifestaciones de odio por motivos de origen étnico, color de piel o adscripción cultural afromexicana en espacios públicos.

Artículo 147. Queda prohibida cualquier forma de apropiación cultural indebida o explotación comercial de los conocimientos y expresiones culturales tradicionales de las comunidades afromexicanas sin el consentimiento previo y el beneficio compartido con las mismas.

Artículo 148. Cualquier servidor público municipal que incurra en actos de discriminación o perfilamiento racial será sujeto a las sanciones previstas en este Bando, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que determinen las leyes estatales en la materia.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO
Infracciones Cometidas por Menores de Edad

Artículo 149. El infractor que compruebe ser menor de 17 años, será entregado a sus padres o tutores previo pago de multa y/o reparación del daño causado. Si el menor carece de representación legal, será puesto a disposición del Síndico del H. Ayuntamiento para que bajo previo estudio y ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Artículo 150. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legitimo o persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 151. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlo sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 152. Los pagos de multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de Tesorería Municipal.

Artículo 153. Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esa fue de multa, infractor podrá elegir entre pagarla o purgar con arresto.

Artículo 154. La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal (comandancia municipal) salvo los menores de 17 años. Se valida la edad que manifiesta el detenido ante el Director de Seguridad Pública Municipal, las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores de 17 años cumplirán sus arrestos en lugar especial que determine el DIF, para la aplicación de medidas de tratamiento.

Artículo 155. Si tuviese que cumplir un arresto, el Director de Seguridad Pública Municipal, pondrá al detenido en disposición del cuerpo de seguridad quien será responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto una vez transcurrido tiempo indicado.

Artículo 156. Cuando el infractor se refugie en su domicilio para evitar la sanción procederá al citatorio y la aplicación de la sanción que proceda, pudiendo fincarse al término del procedimiento al crédito fiscal correspondiente.

Artículo 157. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir y las siguientes agravantes.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO
De los Recursos

Artículo 158.- Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos

municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros, salvo que las Constituciones Federal o Estatal, dispongan que sea por mayoría calificada o de alguna otra manera.

Artículo 159. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.
El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio de la o él recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación;

II. Si fuesen varios las o los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;

III. El interés jurídico o legítimo y específico que asiste al recurrente;

IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;

V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que le fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;

VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;

VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

IX. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual ésta fue solicitada; y,

X. Deberá firmarse por la o el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir o esté imposibilitado, deberán estampar la firma a ruego.

Artículo 160. La o el recurrente podrán solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida. Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia.

En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 161. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones del orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 162. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 163. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

I. Que no afecte el interés jurídico legítimo del recurrente;
II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado;
IV. Que sean revocados por la autoridad;
V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este Bando; y;
VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 164. El recurso también se desechará por improcedente cuando se haya interpuesto extemporáneamente el mismo.

Artículo 165. Será sobreseído el recurso cuando:

I. La o el recurrente se desista expresamente;
II. La o el recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
V. Falte el objeto o materia del acto; y,
VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 166. El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 167. La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Declararlo improcedente o sobreseído;
II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
III. Revocar el acto o resolución impugnada;
IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 168. Lo no previsto en el presente Título será aplicado supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la tabla de avisos del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Yanga contará con un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Bando para capacitar a todo su personal operativo en materia de derechos afromexicanos y prevención de la discriminación.

TERCERO. Queda abrogado el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Yanga, Veracruz, aprobado en sesión de cabildo el 18 de Diciembre de 2023.

Av. 2 #3 / Calle 1 y 2 Col. Centro
C.P. 94930 Yanga, Veracruz
presidenciayanga@gmail.com
278-73-8-80-03

AYUNTAMIENTO DE YANGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

2026-2029

Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria 19

En la Villa de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, Cabecera Municipal, siendo las 09:00 horas del día 15 de Abril de 2026, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, en el Palacio Municipal, planta alta de esta Villa, los Ciudadanos: Lic. Rafael Aguilar Martínez, Presidente Municipal; C. Lucía Sánchez Huerta, Síndica Única Municipal; Ing. Gloria Morales Flores, Regidora Única Municipal; asistidos por la Mtra. Milagros Rivera Aguirre, Secretaria del Honorable Ayuntamiento, del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la Sesión de Cabildo Extraordinaria prevista de conformidad a lo establecido en los artículos 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual fueron previamente convocados, en términos de la fracción II del artículo 36 de la referida ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la oportunidad debida, bajo el siguiente proyecto de:- - - -

Presidente: Solicito de este cuerpo edilicio, si están de acuerdo con el orden del día, manifiesten su voto.----------

Secretaria: Señor Presidente, se aprueba por unanimidad el orden del día, en términos del artículo 28 Segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.----------

TERCERO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE YANGA, VER.; REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE YANGA, VER.; REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YANGA, VER.; REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE YANGA, VER., Y REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER YANGUENSE, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2026-2029.----------

Secretaria: El Tercer punto del orden del día es la propuesta, por parte del Ciudadano Presidente Municipal, para la aprobación de distintos reglamentos municipales de la administración pública municipal 2026-2029.----------

Presidente: Compañeras ediles, con fundamento a lo establecido en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 71 Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 35 Fracción XIV y Artículo 34 Primer Párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre que a la letra dice: "De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal y la del Estado, esta ley y demás leyes que expida el Congreso del Estado en materia municipal, los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial", presento a ustedes para su análisis y aprobación el Reglamento Municipal de Limpia Pública del H. Ayuntamiento de Yanga, Ver.; Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Yanga, Ver.; Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Yanga, Ver.; Reglamento de Cementerios del Municipio de Yanga, Ver., y Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer Yanguense, de la Administración Pública Municipal 2026-2029.----------

Presidente: Si no existe algún comentario, solicito que los que estén por la afirmativa de aprobar esta propuesta, lo manifiesten levantando la mano.----------

Secretaria: Aprobado por unanimidad, el siguiente.----------

ACUERDO PRIMERO.----------

Se aprueba por unanimidad, con fundamento a lo establecido en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 71 Primer Párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 34 Primer Párrafo y Artículo 35 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre el Reglamento Municipal de Limpia Pública del H. Ayuntamiento de Yanga, Ver.; Reglamento de Bienestar y Protección a los Animales para el Municipio de Yanga, Ver.; Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Yanga, Ver.; Reglamento de Cementerios del Municipio de Yanga, Ver., y Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer Yanguense, de la Administración Pública Municipal 2026-2029.----------

PRESIDENCIA GOBIERNO MUNICIPAL YANGA 2026-2029

SINDICATURA GOBIERNO MUNICIPAL YANGA 2026-2029

SECRETARÍA GOBIERNO MUNICIPAL YANGA 2026-2029

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YANGA, VER. 2026 - 2029 SECRETARÍA

Presidente: Secretaria, pasemos al siguiente punto del Orden del día.- -

CUARTO PUNTO DEL DÍA ES LA CLAUSURA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -